

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/70/2018.- CONFORMADO CON MOTIVO: *“Se hace del conocimiento a este Tribunal del acuerdo Administrativo emitido por el CEEPAC el 18 de Junio de 2018, en el expediente PSE-60/2018, en donde se desecha denuncia interpuesta.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., 21 veintiuno de junio del año 2018 dos mil dieciocho.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado que a las 11:17 once horas con diecisiete minutos del día 20 veinte de junio del año en curso, oficio número **CEEPC/PSE/2747/2018**, firmado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo en el procedimiento sancionador especial número PSE-60/2018, de fecha 18 dieciocho de junio del presente año, dictado por el citado Secretario Ejecutivo, relativo al escrito de denuncia presentado por el C. Jesús Abelardo Alanís Cedillo, representante del Partido Acción Nacional, ante el Comité Municipal de Ciudad del Maíz.*

*Visto el contenido del oficio de cuenta, téngase al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por comunicando a este Tribunal, el acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio del presente año, dictado en los autos del procedimiento sancionador especial con número de expediente PSE-60/2018, en el que se acordó lo siguiente: **PRIMERO. CAUSAL DE DESECHAMIENTO.** Una vez examinadas las constancias que integra el escrito de cuenta, esta autoridad electoral en uso de la atribución conferida por el numeral 446 de la Ley Electoral del Estado, determina que se actualiza la causal establecida en la fracción II del ordenamiento citado en razón de lo siguiente: Cabe destacar, en primer término que el escrito de denuncia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 445 de la Ley Electoral del Estado, aunado a ello, que de la narrativa de los hechos y pruebas ofrecidas, no se desprende que exista infracción a la Ley Electoral, pues si bien, el denunciado Edmundo Alvizo Toscano no ostentaba la candidatura a Presidente Municipal de Ciudad del Maíz, en razón de que el dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz declaró procedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en donde Jesús Javier Zanella ostentaba el carácter de candidato a Presidente Municipal de Ciudad del Maíz, lo cierto es, que Edmundo Alvizo Toscano combatió dicho dictamen a través de Juicio de Protección de Derechos Políticos, dándosele el número de expediente SM- JDC.540/2018, y toda vez, de que éste ya ha sido resuelto por la Sala Regional de Monterrey donde se determinó lo siguiente: a) Modificar el dictamen del Comité Municipal, que entre otras cuestiones determinó no registrara Edmundo Alvizo Toscano como Candidato a Presidente Municipal de Ciudad del Maíz por parte de la coalición. b) Se deja sin efectos el diverso registro de la candidatura a favor de Javier de Jesús Zanella López por parte de la coalición. c) Se declare procedente el registro de Edmundo Alvizo Toscano como candidato a Presidente Municipal de Ciudad del Maíz. En ese sentido, y en razón, de que se declaró procedente el registro de Edmundo Alvizo Toscano la presente queja no puede alcanzar un supuesto jurídico de ser sancionado, por tanto no se actualiza una infracción en materia electoral, lo que implica que la promoción o publicidad hecha por el denunciado, es totalmente legal, ya que al modificarse dicho dictamen, el registro de Edmundo Alvizo Toscano para candidato a la Presidencia Municipal de Ciudad del Maíz queda firme, lo que implica que la promoción o publicidad hecha por*

el denunciado, es totalmente legal, no constituyendo una violación en materia de propaganda político- electoral. En este orden de ideas, este órgano electoral, determina que no es posible incoar un procedimiento sancionador en contra del denunciado, pues en el caso que nos ocupa, no se desprende una violación en materia electoral, por lo que, y atendiendo a las anteriores consideraciones, resulta improcedente para este organismo electoral, la substanciación de un Procedimiento Sancionador basado en el escrito de hechos cuya narrativa no infiere la actualización de un supuesto jurídico, que presuma la existencia de una conducta infractora susceptible de investigarse; en consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría Ejecutiva determina **DESECHAR de plano sin prevención alguna**, la denuncia presentada por el ciudadano Jesús Abelardo Alanís Cedillo, representante del Partido Acción Nacional. **PRIMERO. DAR VISTA** al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para efectos de lo establecido por el último párrafo del numeral 446 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. **SEGUNDO. NOTIFIQUESE.** El presente proveído a Jesús Abelardo Alanís Cedillo, representante del Partido Acción Nacional, ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz S.L.P, por medio de estrados, lo anterior con fundamento en el artículo 46 párrafo cuarto de la Ley de Justicia Electoral.”

Con el documento de cuenta, fórmese y regístrese como **ASUNTO GENERAL**, en el Libro de Asuntos Generales que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la clave **TESLP/AG/70/2018**. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.